

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de frente del recurso de la Sección C) denominado "Forcallo", n.º 06C12548", en el término municipal de La Haba, cuyo promotor es Tabicesa, SA. Expte.: IA13/01397. (2016060177)

El proyecto de "Ampliación de frente del recurso de la Sección C) Forcallo, n.º 06C12548" en el término municipal de La Haba (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 9, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron al trámite de información pública el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de frente del recurso de la Sección C) Forcallo, n.º 06C12548", en el polígono 20, parcela 59 del término municipal de La Haba (Badajoz), mediante su publicación en el DOE n.º 69 de 11 de marzo de 2014. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I incluye los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 11 de marzo de 2014, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte	X
Ayuntamiento de La Haba	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Asociación Naturalista Amigos de la Serena	-
Ecologistas de Extremadura	-

En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 14 de noviembre de 2014, en el que se indica que no se afectará las aguas subterráneas, ni a la calidad de las mismas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 16 de mayo de 2014 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha de 16 de abril de 2014, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.
- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte con fecha 18 de marzo de 2015 emite informe favorable respecto de la ampliación propuesta.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, el documento urbanístico y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agraria y Territorio,

en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Ampliación de frente del recurso de la Sección C) Forcallo, n.º 06C12548", en el polígono 20, parcela 59 del término municipal de La Haba (Badajoz):

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de frente del recurso de la Sección C) Forcallo, n.º 06C12548", en el término municipal de La Haba (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1) Medidas generales:

- a) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- b) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- c) El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero, pizarras sericíticas.
- d) Zona de actuación: La ampliación del frente se ceñirá al polígono 20, parcela 59 del término municipal de La Haba (Badajoz), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	257.029	4.299.372
2	257.060	4.299.357
3	257.089	4.299.359
4	257.148	4.299.349
5	257.174	4.299.305
6	257.197	4.299.283
7	257.228	4.299.218
8	257.215	4.299.197
9	257.152	4.299.189
10	257.078	4.299.204
11	257.055	4.299.238

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar al menos una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas, una banda de 25 m

al eje de los caminos, vías de acceso y al arroyo innominado ubicado al este del frente de explotación.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Natural, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- e) Explotación: El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 494.210 m³. La profundidad media de la explotación será de 20 m y máxima de 40 m.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva, a medida que avance la actividad.

- f) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la actividad será de 25 años, incluyendo las tareas de restauración. Este plazo comenzará a contar desde la fecha de inicio de los trabajos. Para ello, el promotor deberá comunicar de forma previa a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha de comienzo de la ejecución de la actividad, tal y como queda recogido en el artículo 13.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

- g) Accesos: El acceso a la parcela se realizará en el pk 18+800 de la carretera EX-346 por un camino sin asfaltar que llega directamente a la extracción tras recorrer unos 10 km.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a ampliar antes del comienzo de los trabajos, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Una vez finalizada la actividad se procederá a la eliminación del mismo. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales residuos, cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.



- h) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2) Medidas protectoras y correctoras:

a) Protección de la vegetación:

Con objeto de proteger el entorno donde se llevará la actividad y las zonas adyacentes a los caminos, se procederá al riego de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan afectar al arbolado.

Se mantendrá una franja de 25 m a la vegetación del lindero Este.

La actividad llevará consigo la eliminación de parte de la cubierta vegetal, incluyendo arbolado con mayor o menor entidad. Debido a la corta de este arbolado, 13 encinas, la eliminación del mismo se realizará de forma progresiva, a medida que avance el frente de explotación. Deberá respetarse, no obstante, el máximo número de pies de especies arbóreas. Para la corta de cualquiera de estos ejemplares deberá solicitarse la preceptiva autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

Como medida compensatoria a la corta de arbolado se llevará a cabo la plantación de 10 ejemplares de encina por cada ejemplar cortado, generando por tanto una plantación de 130 encinas. Esta plantación se realizará dentro de la parcela 59, del polígono 20 del término municipal de La Haba, en áreas con menor densidad de arbolado o desarboladas. La plantación se realizará de manera que formen pequeños bosquetes. Para garantizar el éxito de la plantación se procederá a los riegos y mantenimientos necesarios y a la reposición de marras en caso necesario.

b) Protección de la fauna:

Se crearán una serie de repisas y pequeñas oquedades, que permitan el asentamiento reproductor de aquellas aves ligadas al ámbito rupícola. Para ello en las paredes mas verticales que se vayan creando en el nuevo frente, se establecerán una pequeñas repisas o salientes dispuesto de forma alterna y de diferentes tamaños, aproximadamente entre 50 cm y 1 m de largo por unos 50 cm de profundidad. A la vez estas repisas se alternarán oquedades a modo de cuevas que permitan el refugio y nidificación de aves. Estas actuaciones se realizarán en las zonas mas inaccesibles del talud.

c) Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, el acceso y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

d) Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones inferiores a de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra estará debidamente identificada dentro de la explotación y se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva, a medida que avancen los trabajos de explotación, de forma que se evite la erosión.

El frente de explotación contará con un sistema de drenaje perimetral con el fin de evitar la erosión del suelo y de los taludes finales por escorrentía.

e) Protección de las aguas:

Durante los trabajos de explotación no podrá afectarse al nivel freático. La extracción se realizará siempre y en todo momento por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar en todo momento por encima del mismo.

En caso de seccionar el citado nivel se procederá a la detención inmediata de los trabajos de extracción en ese punto, procediendo a la restitución de los terrenos hasta una cota que garantice la no aparición de agua freática.

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

No podrán desarrollarse labores de mantenimiento ni reparación de maquinaria en el área de extracción.

f) Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

g) Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los cinco metros de altura.

h) Protección de infraestructuras:

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

i) Protección arqueológica:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Por ello y con carácter previo a la ejecución de la actividad deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afectación de las obras del proyecto de referencia, así como áreas de acopios, prestamos, instalaciones auxiliares y cualquier otra obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos y elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3) Plan de Restauración ambiental de la actividad:

La restauración de la parcela donde se llevará a cabo el frente de explotación se encaminará al uso ecológico y/o ganadero mediante la transformación en una charca del hueco de explotación. La restauración de la escombrera temporal se realizará tal y como se indica en el informe de impacto ambiental de fecha 30 de mayo de 2002, por lo que en el área de la escombrera se llevará a cabo la plantación de arbolado autóctono.

El hueco del frente autorizado se irá rellenando con el estéril (pizarras no aprovechables) retirado de la zona de ampliación, que tiene un espesor variable entre 1,5-2 m, extendiéndolo sobre el fondo de cantera. Además, el estéril depositado en la escombrera será cargado y transportado hasta el hueco donde será vertido definitivamente, a medida que el hueco vaya alcanzando sus dimensiones finales y no se dificulten los trabajos de explotación. Para facilitar el acceso del ganado o la fauna, se acondicionará una rampa de acceso desde los caminos hasta la margen, con una pendiente aproximada de unos 22º y conformando superficies suaves y estables, utilizando para ello parte del estéril procedente de la escombrera.

La escombrera temporal se utilizará en las labores de relleno y acondicionamiento del antiguo frente de explotación una vez no se esté llevado en él trabajos de explotación. El relleno y acondicionamiento del frente se llevará a cabo exclusivamente con materiales y suelos naturales exentos de cualquier tipo de residuo. Por lo tanto, no se permitirá el relleno del hueco con residuos de construcción y demolición.

Teniendo en cuenta las características del suelo y su uso original, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables. Las superficies finales deberán quedar cubiertas con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como los taludes deberán realizarse suavizando de líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material. Los taludes finales de explotación se perfilarán dejando los bancos con una pendiente aproximada de 37º y bermas intermedias de 0,5 m cada 4 m de altura de banco, suponiendo un talud general de pendiente de unos 33º.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, a medida que avance la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

4) Vigilancia ambiental y abandono:

a) Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 48 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido

de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación, zonas explotadas, y zonas restauradas.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.
- Dossier fotográfico.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

b) Abandono:

En el caso de abandono de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Recuperación del área afectada por la actividad y restitución de los terrenos a su uso agrícola original.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.



- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5) Medidas complementarias:

a) Plazo:

La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.

b) Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, 18 de enero de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Promotor del proyecto, TABICESA, SA, con domicilio social en Ctra. N-430 km 120 de Valdivia (Badajoz) y CIF A-45312477, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de Ampliación de frente del recurso de la Sección C) Forcallo, n.º 06C12548, en el término municipal de La Haba (Badajoz).

La ampliación del frente pretende continuar con la explotación minera a cielo abierto de pizarras sericíticas por el método de "corta de transferencia" que consiste en el banqueo descendente hasta el fondo de la explotación, almacenándose temporalmente el estéril de recubrimiento en una escombrera exterior para su vertido definitivo en el interior del frente. La ampliación del frente se realizará dentro del polígono 20, parcela 59 del término municipal de La Haba (Badajoz) con una superficie total de 24.345 m², definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	257.029	4.299.372
2	257.060	4.299.357
3	257.089	4.299.359
4	257.148	4.299.349
5	257.174	4.299.305
6	257.197	4.299.283
7	257.228	4.299.218
8	257.215	4.299.197
9	257.152	4.299.189
10	257.078	4.299.204
11	257.055	4.299.238

La explotación se llevará a cabo mediante banqueo descendente en bancos de 4 m de profundidad hasta el fondo de la corta que se ubicará a una profundidad máxima de 40 m. Las reservas totales de serán de 494.201 m³, con una duración de 25 años, incluida la restauración.

El acceso a la parcela se realizará en el km 18,8 de la carretera EX-346 por un camino sin asfaltar que llega directamente a la extracción tras recorrer unos 10 km.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se describen los antecedentes de la actividad, se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y otros recursos naturales. Estimación de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía resultantes”, donde se resume las características básicas del proyecto, que incluye:
 - Naturaleza del yacimiento natural.
 - Método de explotación mediante banqueo descendente, detallándose las características técnicas de la extracción diseñada.
 - Cubicación del recurso, realizándose una estimación 494.210 m³.

Se recoge la situación geográfica, maquinaria a utilizar, los productos, materias primas y auxiliares, la ocupación del suelo, los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía.

- “Estudio de las principales alternativas y justificación de la solución aportada”.
- “Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto” donde se incluye el inventario ambiental en el que se incluye la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje, la conectividad ecológica y los bienes materiales y patrimonio cultural.

También este apartado se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos en las distintas fases operativas del proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y los bienes materiales y patrimonio cultural; en segundo lugar, se caracterizan y valoran los impactos del proyecto; por último, se valora globalmente el efecto de la explotación como Moderado, de forma que será necesaria la aplicación de medidas correctoras para recuperar las condiciones originales de la parcela.

- “Medidas protectoras y correctoras”:
 - Se llevará a cabo un seguimiento de la fauna protegida; se planificará la actividad para realizarla en las épocas menos sensibles para la fauna; se realizará la paralización durante las épocas reproductivas; se mantendrá una franja de 25 m a la vegetación en el lindero Este; se utilizarán los caminos existentes; se realizará un acondicionamiento del drenaje perimetral del frente; se procederá a la retirada selectiva de la tierra vegetal, a medida que avance la explotación; se descompactarán el suelo en las superficies afectadas; se procederá a la recogida y gestión de los vertidos contaminantes; se

realizará la extracción por encima del nivel freático; se procederá a la limpieza de las cunetas de los caminos de transporte; se llevará a cabo el mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados; se llevará a cabo la restauración progresiva de las superficies afectadas; se diseñarán los bancos y bermas para facilitar la revegetación; se procederá al relleno parcial del frente para reducir su profundidad; se respetarán las zonas con especies autóctonas; se procederá a la revegetación del talud mediante la siembra de jaras.

- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto”: en el presupuesto se incluyen los capítulos dedicados a las medidas correctoras, a la prevención y gestión de los residuos y el programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a ocho mil ciento cincuenta euros (8.150 €).

El coste de los trabajos de restauración asciende a un total de veintinueve mil ciento diecinueve euros (29.119 €).

- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto.

• • •